



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre del tema: SUPER NOTA

Tercer parcial

Nombre de la Materia: Teoria General del Proceso

Nombre del profesor: Gadis Adilene Hernandez Lopez

Nombre de la Licenciatura derecho

Cuatrimestre 3

Comitán de Domínguez Chiapas a 09 de julio de 2023.

ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

Concepto de acción

La palabra acción tiene su origen en la expresión latina actio, que era un sinónimo de actus y aludía, en general, a los actos jurídicos.

Este significado original era muy amplio, pues podía aplicarse a cualquier acto jurídico. Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominó legis acciones (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido.



Naturaleza jurídica

Nos vamos a limitar a exponer brevemente aquellas teorías que han representado una etapa significativa de la evolución doctrinal y que han contribuido al esclarecimiento de este difícil tema.

La acción como derecho material

La base de esta teoría se encuentra en la célebre definición de Celso de la acción: "Nihil aliud est actio quam ius sibi debeat iudicio persequendi" (No es otra cosa la acción que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe).



La acción como derecho a la tutela concreta

La teoría que considera la acción como un derecho a la tutela concreta, tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.



La acción como derecho abstracto

La teoría que entiende a la acción en sentido abstracto señala que esta es un derecho que corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, es decir, a quien tiene razón, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea esta fundada o infundada.



Condiciones de la acción

En cuanto a las condiciones o los requisitos de la acción señalados por Liebman, estimamos que la legitimación de actuar o legitimación ad processum debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

Interés jurídico

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido al interés para actuar como la necesidad de obtener una resolución judicial que proteja un derecho reconocido a una persona en el ordenamiento jurídico, ante su violación o desconocimiento por parte de otra persona, o bien cuando simplemente exista un estado de incertidumbre que deba ser eliminado mediante la declaración judicial. En consecuencia, el interés jurídico que



EXCEPCIONES



Excepción

En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora. La excepción se identifica con el derecho de defensa en juicio; con lo que con todo acierto Couture denomina “el derecho procesal de defenderse”. Dentro de este significado también se designa a la excepción como derecho de contradicción.

Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

Los autores que sostienen la teoría de la acción como un derecho abstracto han desvinculado tanto la acción de su significado original, del derecho subjetivo material y, sobre todo, de la posición que corresponde a las partes en el proceso, que han llegado a afirmar que la acción, como simple facultad de provocar la función jurisdiccional, “pertenece” tanto a la parte actora como a la parte demandada.

De esta afirmación derivan la “tesis” de la “bilateralidad o de la doble pertenencia de la acción”.



Actos procesales

Cada una de estas etapas se integra, a la vez, por hechos y actos procesales. “Cada uno de los momentos en que se descompone el proceso -escribe Carnelutti- puede ser considerado como hecho o como acto, es decir, sin o con relación a la voluntad humana.

son ejemplos de actos procesales la presentación de la demanda, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público ante el juez, el ofrecimiento o la proposición de pruebas por las partes, la emisión de la sentencia por el juzgador

Condiciones del acto procesal

la sucesión de actos procesales se encuentra unida, entre otros, por un concepto lógico que los vincula mutuamente, fijando su recíproca interdependencia como presupuestos y consecuencias los unos de los otros.



Forma

La forma es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales. Las leyes procesales disponen que tanto los actos del juzgador como los actos de las partes y demás participantes deban expresarse en español; y que los documentos redactados en idioma extranjero deban acompañarse de la correspondiente traducción al castellano.

Tiempo

Además de la forma en que deben exteriorizarse, los actos procesales deben cumplir determinadas condiciones de tiempo:

- La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales;
- El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales,.
- La forma de computar los plazos.



Lugar

El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional. En sus oficinas se llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye la relación jurídica procesal hasta que se termina



Actos procesales de los elementos personales

Los principales actos procesales de las partes pueden ser de petición, de prueba, de alegación, de impugnación o de disposición.

TIPOS DE ACTOS PROCESALES:

- Actos procesales del órgano jurisdiccional
- Actos procesales de los terceros

